



**COMISION DE VIGILANCIA Y ETICA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.**

QUEJA CONTRA PERSONA:

**PROMOVENTE: Ricardo Santos
Robledo.**

EXPEDIENTE: QP/MOR-005/2016

Se emite dictamen

Ciudad de México a tres de noviembre de dos mil
dieciséis.-----

La Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la
Revolución Democrática, determina resolver la queja
interpuesta por el ciudadano RICARDO SANTOS CHAVEZ, en
representación del Pleno de VIII Consejo Estatal de Morelos,
interpuesta en contra del Ciudadano **ENRIQUE ALONSO
PLASCENCIA**, por presuntas actos violentos, ilegales y
sistemáticos graves e irregulares que implican una Franca
violación a las normas internas que rigen la vida del Partido
de la Revolución Democrática.-----

De lo narrado y de las constancias que obran en autos se
advierte lo siguiente:-----

QUEJA.- El ocho de abril del año en curso el ciudadano
RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ. presento solicitud
de queja ante el Pleno de esta Comisión, en contra de
Ciudadano **ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA**, por presunta
violación a la norma estatutaria, -----

Comisión de Vigilancia y Ética
Partido de la Revolución
Democrática
PRD

RADICACION.-----

a) El **veintinueve de mayo de año en curso**, el presente asunto fue radicado y registrado en el libro de gobierno de la comisión.-----

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICO.- Esta Comisión resulta competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una queja interpuesta en contra de un militante y funcionario del Partido de la Revolución Democrática de ciudadanos que son militantes del Partido de la Revolución Democrática, y por ende el acto del que se duele el quejoso, es incumplimiento a la norma estatutaria lo que se traduce en la revisión de la conducta de los militantes señalados como presuntos responsables.-----

Lo anterior, tiene su fundamento en la normativa siguiente:

•Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Art. 1, 13, 17 incisos J), i), m), 34, 90,93, 130,131, inciso e), 178,181.

• Reglamento de Disciplina interna

Artículo 1, 3 8, 18, 41 inciso b) y 42

•Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.

1, 3, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 28 y 31.



SEGUNDO. Actos. Como cuestión previa, acorde con el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática y del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática¹ en adelante Estatuto, es necesario establecer con claridad cuál o cuáles son los actos y/o resoluciones que el actor impugna a través de su escrito de queja.

Habida cuenta, que la *Litis* en este tipo de asuntos se conforma con el escrito de queja y el o los actos que se impugnan, justamente mediante dicho escrito.

En el presente caso, con base en lo narrado en el escrito de demanda, se advierte que en esencia el promovente aduce que el C. ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA, ha venido realizado actos violentos, ilegales y sistemáticos graves e irregulares y que claramente implican una franca violación a las normas internas que rigen la vida del Partido de la Revolución Democrática, dañando la imagen del partido en beneficio de otros intereses políticos y de los suyos propios afectando con ello la armonía democrática entre los afiliados de este Partido Político entre los que asegura las diversas notas periodísticas, al evidenciarse las diferencias políticas que existen entre el Gobernador Graco Ramírez y el presunto responsable, y que estas se traducen en francas violaciones a las Políticas Públicas de este Partido, así como las presuntas denuncias existentes en contra del presunto responsable y sus colaboradores por abuso de autoridad y presuntos nexos con grupos delincuenciales.

¹ En adelante Estatuto.

Precisado el **acto que se impugna y la autoridad responsable de su emisión u omisión**, se continúa con el análisis de los requisitos de la demanda y de la procedencia o improcedencia del medio de impugnación que se resuelve, al ser ello indispensable para la válida constitución del proceso jurisdiccional.

TERCERO. Procedencia de la queja: Previo al estudio de fondo del presente asunto, procede analizar que se cumplan los requisitos del escrito inicial de queja, así como las causales de improcedencia que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer las partes o que operen de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, del Reglamento Interno de esta Comisión, además, por ser principio general de Derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse tales causales, pues de no ser así, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, para emitir dictamen..

Sirve de apoyo al argumento anterior el criterio obligatorio de jurisprudencia identificado con la clave 1EL3/99, emitido por este Tribunal, de rubro: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**,² y la tesis de jurisprudencia S3LA 01/97, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo

² Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012. Tribunal Electoral del Distrito Federal. p. 15.



rubro es “**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO**”.³

Por lo tanto, las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Al respecto, se analizan los presupuestos anteriormente citados:

Procedibilidad: Procede el presente estudio contra el que se duele el promovente, toda vez que esta Comisión resulta competente para conocer de la revisión de la conducta de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática.

Procedencia: Se analizara ahora si en el presente asunto se actualiza algunas de las causales de procedencia, atendiendo a que en su estudio, es presupuesto procesal que deber revisarse, independientemente de que sea invocado o no por las partes, tal y como lo ordena, el Título Tercero del Procedimiento Indagatorio de carácter ético, capítulo primero de las disposiciones generales, artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión que a la letra expresan:

³ Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tesis. Volumen 2. Tomo I. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 815.

Artículo 28. El escrito inicial deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, o número de fax autorizados para los mismos efectos pudiendo autorizar a personas para recibirlas.
- b) Nombre completo del presunto responsable y domicilio para ser citado en caso de que así lo estime la Comisión.
- c) Hechos en los que se fundamente la queja o denuncia acompañándolos de documentos o medios de prueba que acrediten los mismo.**
- d) Documento mediante el cual se acredite ser afiliado del Partido o el carácter de representante de un órgano del mismo y;
- e) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.” (sic)

En efecto, esta Comisión advierte la actualización de la causal de improcedencia establecida en el **artículo 42 inciso h) del Reglamento de Disciplina Interna**, que señala: h) Los hechos en que el quejoso funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos. En razón de lo anterior y al haberse realizado la prevención al promovente para que adjuntara la documental en cita, a fin de acreditar los extremos del artículo 28 en su fracción c) y al no cumplir en el tiempo y forma señalados se determina que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 28 inciso c) del Reglamento de esta Comisión.

Comisión de Vigilancia Política
Partido Acción Revolucionaria
Democrática



Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** la queja, promovida por el Ciudadano Enrique Alonso Plascencia. En términos de lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por correo certificado a los partes, en los domicilios señalados en autos para tales efectos, **así como en los estrados** ubicados en las oficinas de esta comisión de Vigilancia y Ética y al a los demás interesados.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética

¡Democracia, ya, patria para todos!


José Luis Martínez Bocanegra


Álvaro Villegas Soto


Carmen Vera Juárez

